

CARLOS MANUEL ARITA PALOMO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS HACE SABER EL ESCRITO Y AUTO QUE LITERALMENTE DICEN: "SE INTERPONE RECURSO DE AMPARO. SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO. PODER. Honorable Corte Suprema de Justicia. Yo, LUIS DERAS CHACON, mayor de edad, soltero, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 23, Folio 34, Tomo 75, con Carnet Universitario Número 7520753; con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante Vos, interponiendo RECURSO DE AMPARO contra el ACTO DE NUEVA CONVOCATORIA a sesión Extraordinaria del Claustro Pleno Universitario para elegir al Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH para cuyo efecto expongo lo siguiente: 1o el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio de la Secretaría General ha cursado Convocatoria a los miembros del Claustro Pleno Universitario, para que el día nueve (9) de junio del corriente año, a las 9:30 a. m. concurren a efectuar la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el salón de sesiones del Consejo Universitario. 2o con fecha 24 de mayo de 1982, el Bachiller JORGE CASTRO, estudiante universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras interpuso Recurso de Amparo contra la Resolución de Convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo esa Corte en virtud de dicho Recurso, decretado la suspensión del Acto de la elección. Ante la resolución de la Corte por motivo del Recurso, el Consejo Universitario, con fecha 27 de mayo, tanto el Señor Rector como el Secretario General de la Universidad, manifestaron públicamente, que la elección del Rector se suspendía en virtud de dicho Amparo, con lo cual queda paladinamente demostrado que la elección se debe efectuar NO ANTES DEL VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE JUNIO. 3o La Convocatoria hecha para el día miércoles nueve (9) de los corrientes constituye una violación que afecta a las diferentes unidades académicas de la Universidad que ha tenido recien elección y que aún no han tomado posesión sus representantes, puesto que al anticiparse la elección, se impide a los nuevos representantes que aún no han sido reconocidos, que participen en dicha votación, o sea la votación para la elección del Señor Rector, Lo anterior viola el Artículo 90 de la Constitución de la República, puesto que al proceder en esta forma arbitraria, se crea la inseguridad y se sorprende a importantes sectores de la Universidad al no observarse los trámites y procedimientos legales y se lesiona flagrantemente los intereses de los estudiantes de Ingeniería que han ganado el derecho a gobernar la Facultad de Ingeniería, burlándose así el resultado electoral reciente ya que los delegados que participarán en la votación, no serían los electos por la mayoría estudiantil de nuestra Facultad. 4o Indico como Autoridad que ha cometido la violación el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma y a que en dicho organismo se tomó la resolución de convocatoria que ha dado curso la Secretaría General de la Universidad. 5o La resolución que se recurre fue tomada en sesión Extraordinaria del día 31 de mayo del año en curso por el Consejo Universitario, como consta del Punto de Acta respectivo.- Siendo la resolución de convocatoria, conforme a Reglamentos

de la Universidad, por ser acto electoral, no pueden ser objeto de recurso, la interposición del mismo sería rechazada de plano; pero todavía es más grave la situación, ya que las autoridades universitarias, con el deliberado propósito de impedir cualquier recurso, que en este caso implicaría previamente la reconsideración del Acta, se abstienen de convocar a sesión ordinaria del Consejo Universitario, antes del nueve de junio, día en que en forma ilegal se celebraría la elección. Lo anterior demuestra la imposibilidad de usar el procedimiento o recurso pertinente y hace ver claramente, que el derecho reclamado se convertiría en un acto consumado el día nueve (9) si no se interpone este recurso, con lo que se estaría violando el Artículo 82 de la Constitución de la República con la realización de un hecho contra el cual no se puede interponer ningún recurso. 6o La normatividad jurídica de la Universidad Nacional Autónoma, especialmente del Consejo Universitario, en su Artículo 22 letra d) indica la imposibilidad de recurrir contra actos electorales. INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE ESTA CORTE. Como queda expresado, con fecha 24 de mayo del año en curso, el estudiante universitario JORGE CASTRO presentó recurso de amparo contra la resolución de convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo esa Corte en virtud de dicho Recurso, decretado la suspensión del acto de elección. A pesar de ello, el Consejo Universitario, subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron el amparo, ha vuelto a convocar a elección con manifiesta violación a la resolución de ese Tribunal que ordenó la suspensión del acto electoral. SE PIDE DECRETAR LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO. Siendo que la nueva convocatoria al Claustro Pleno Universitario es para el día miércoles nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) y ante la inminencia de este acto violatorio y para que el mismo no se consume en forma irreparable, pido se decrete la suspensión del acto reclamado, consistente dicha orden de suspensión, en que se comunique a la Secretaría General, Rectoría, Claustro Pleno Universitario y Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la suspensión que se decrete del Acto de Elección de Rector por el Claustro Pleno de dicha Institución. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundo la presente solicitud en los Artículos 3, 59, 82, 90, 321, 323, 324 de la Constitución de la República; 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Amparo; 22 letra d) del Reglamento del Consejo Universitario y demás aplicables de la Legislación vigente. PETICION. Por lo expuesto al Tribunal PIDO: Admitir esta Demanda de Amparo, resolver la suspensión del acto contra cuyos efectos se reclama haciéndoles saber la SUSPENSION DECRETADA al CLAUSTRO PLENO Y CONSEJO UNIVERSITARIO, por medio de la Rectoría y Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el sentido de que la elección no debe efectuarse antes del 27 del corriente mes y año; pedir los antecedentes referentes al asunto, como ser el Acta de Resolución recurrida y los demás documentos referentes; recibidos los antecedentes se me conceda vista por el término de cuarenta y ocho horas como recurrente para formalizar el recurso por escrito; y del Recurso y su formalización, dar vista por el mismo término al Fiscal del Tribunal; abrir el asunto a pruebas por el término de ocho días por haber hechos que probar y posteriormente y presentado los alegatos, dictar sentencia definitiva dentro de los tres días siguientes. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO, Colegiado con el Número 0746, a quien otorgo las facultades generales del mandato judicial y de las facultades de expresa mención de desistirse en primera instancia de la acción deducida y renun

ciar los recursos o los términos legales. Tegucigalpa, D.C. 3 de junio de 1982. (f) LUIS DERAS CHACON.-"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigalpa, D.C. tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. Admítase la demanda de amparo presentada por el Bachiller LUIS DERAS CHACON contra el Acto de Convocatoria del Claustro Pleno Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para elegir al nuevo Rector de la misma, a realizarse el nueve de los corrientes, con suspensión del acto reclamado bajo la responsabilidad del recurrente; y este Tribunal para el estricto cumplimiento de la Ley, ordena a dicho Claustro Pleno Universitario acatar lo ordenado en la providencia de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por este Tribunal en la demanda de amparo presentada en la misma fecha por el estudiante señor JORGE CASTRO, ya que sus efectos durarán hasta que haya sido resuelta dicha demanda de amparo. COMUNIQUESE esta resolución al Claustro Pleno, Consejo Universitario y al Señor Rector, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para su debido cumplimiento. Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Amparo.-NOTIFIQUESE.-(f) CARLOS MANUEL ARITA PALOMO.-ALFONSO LOPEZ MUÑOZ.-LUIS FLORES GUZMAN.-ROMUALDO IRIAS CALIX.-MARCO TULIO CASTILLO.-JOSE CISNE REYES.-JOSE ANTONIO SUAZO. CESAR TOME RAPALO.-" VILMA DE SIERRA S.P.L." Y PARA QUE USTED SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA PRESENTE COMUNICACION, SE LE LIBRA LA MISMA, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, D.C. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

2

4

CUMPLIMENTACION DE UNA COMUNICACION.- I N F O R M E.

Honorable Corte Suprema de Justicia:

Yo, JUAN ALMENDARES BONILLA, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía y de este domicilio, actuando en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con mi acostumbrado y habitual respeto comparezco ante esa Honorable Corte Suprema de Justicia cumplimentando e informando sobre la comunicación que con fecha 26 de mayo del año en curso a las 11:25 a.m. se me entregara y que se relaciona con el Recurso de Amparo presentado ante ese Alto Tribunal por el Señor JORGE CASTRO, mayor de edad, soltero, estudiante y de este domicilio, contra el acto de Convocatoria de Sesión Extraordinaria del Claustro Pleno para elegir al Rector de la Universidad y Convocatoria hecha por autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- Dando cumplimiento a lo ordenado por esa Honorable Corte Suprema de Justicia, en mi condición antes expresada, me permito rendir ante VOS el siguiente informe:

1.-Que en virtud de no haber estado reunidos ni por reunirse legalmente el Consejo Universitario y el Claustro Pleno Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dentro del término perentorio de veinticuatro horas, que se ha concedido a los organismos universitarios para cumplimentar la presente comunicación, no ha sido posible, hasta ahora, ni legal ni materialmente que el Consejo y Claustro Pleno referido quedaran enterados del contenido de la comunicación recibida el día de ayer a las 11:25 a.m.; por lo que como Rector de la Universidad y Representante Legal de la Institución estimo mi deber, evacuarla.

2.-La Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acatando el Acuerdo No. 2 del Acta 388 del Consejo Universitario, del 7 de mayo del año en curso, procedió conforme a los Reglamentos Internos a

convocar a los Miembros del Claustro Pleno Universitario a sesión extraordinaria del día 27 de mayo de este mismo año, para elegir el Rector = de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por el período del 1ro. de julio de 1982 al 30 de junio de 1985.

3.- Este año en distintas Unidades Académicas de la UNAH, se han realizado = elecciones a efecto de designar miembros de organismos que habían vencido o estaban por vencer de inmediato en sus funciones respectivas, así:

- a) Asociaciones de estudiantes.
- b) Delegados a las Juntas Directivas de Facultades o Centros.
- c) Delegados a los organismos de gobierno universitario.
- d) Representantes a Colegios Electorales para designar autoridades de Unidades Académicas de la UNAH.

Estas elecciones se verificaron específicamente en:

- 1. Elección en la Facultad de Ciencias Económicas, obteniendo el triunfo = electoral el FREI-FUUD.
- 2. Facultad de Ciencias Médicas, cuya elección fué ganado por el BARM (= Bloque Amplio Reinvidicador en Medicina).
- 3. En la Facultad de Ingeniería, cuya elección fué ganada por el Frente = Unido Universitario Democrático (F.U.U.D).
- 4. Finalmente se verificó la elección en el Centro Universitario Regional = del Norte, siendo el Frente Triunfador el Frente de Reforma Universitaria.

Los miembros electos a los distintos organismos del gobierno por los frentes que participaron en las distintas elecciones, tomarán posesión de sus cargos, una vez que los períodos de los anteriores hayan vencido, puesto que el Re= glamento que Regula las Representaciones ante los Organismos de Gobierno de=

la Universidad establece que los representantes estudiantiles durarán en el ejercicio de sus funciones un año y serán reelectos por una sola vez; por consiguiente, los nuevos representantes a los organismos de gobierno, tomarán posesión de sus cargos hasta que se haya vencido el período a los representantes actuales, tal como se establece en el artículo 2 del precitado reglamento.- No han tenido lugar otros eventos electorales, en las demás Unidades Académicas (Facultades y Centros restantes) porque, de manera general, no se ha presentado la necesidad u oportunidad legal para hacerlo hasta la fecha.

4.-En la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ni su ley orgánica ni sus reglamentos, precisan las fechas en que debe procederse a la elección del Rector de la Institución; situación que queda perfectamente aclarada con los siguientes precedentes:

Los últimos Rectores que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ha tenido, han sido electos en distintos meses del año y con diferencias considerables entre su fecha de elección y toma de posesión: el Ingeniero ARTURO QUEZADA fué electo Rector el día 5 de julio de 1963 y tomó posesión de su cargo el día 1ro. de agosto de ese mismo año, existiendo 27 días de diferencia entre la elección y la toma de posesión; el Licenciado CECILIO ZELAYA LOZANO fué electo Rector el 22 de mayo de 1972 y tomó posesión de su cargo el 1ro. de agosto del propio año, existiendo 70 días de diferencia entre la elección y toma de posesión; el Licenciado JORGE ARTURO REINA, en su primer período fué electo Rector el 1ro. de junio de 1973 y tomó posesión el 1ro. de julio de ese mismo año, existiendo 30 días de diferencia entre la fecha de la elección y la toma de posesión; en su segundo período el Licenciado JORGE ARTURO REINA fué electo el 7 de mayo de 1976, tomando posesión de su

cargo el 1ro. de julio del mismo año de 1976, existiendo 55 días de =
diferencia entre la elección y toma de posesión; y finalmente, yo, ==
fuí electo Rector el 26 de junio de 1979, tomando posesión de mi car-
go como Rector de la UNAH el 2 de julio de 1979, existiendo únicamen-
te 5 días de diferencia entre la elección y toma de posesión; aspectos
que se comprueban con las certificaciones que se acompañan.

Las razones fundamentales que han tenido los organismos competentes =
de la Universidad para impulsar con la debida antelación el proceso de
elección de cada Rector, han sido siempre el interés y preocupación =
porque el nuevo Rector electo al ser investido de sus altas funciones
esté debidamente informado por el anterior Rector de la Dirección y Ad-
ministración de la Universidad.

5.-En los Reglamentos de la Universidad, incluyendo los reglamentos inter-
nos del Consejo y Claustro Pleno Universitario, no se prohíbe ni impi-
de que las convocatorias y actos electorales diversos puedan ser obje-
to de recursos legales.

Por consiguiente, agrego que en lo relacionado con la convocatoria a=
elección del Rector de la UNAH, materia del amparo, ni el representan-
te del Frente Unido Universitario Democrático ni cualquier otra perso-
na han presentado o interpuesto los recursos que establecen los regla-
mentos internos de la Universidad, ni los permitidos por la legisla-
ción vigente en el país.

Las autoridades universitarias no han reunido el Consejo Universitario
con algún deliberado propósito ya que este organismo se reúne ordina-
riamente cada mes de acuerdo con el calendario previamente aprobado =
con estricto apego a la Ley Orgánica y el Reglamento del Consejo Uni-

versitario, y extraordinariamente las veces que sea necesario.-Esto no obsta para que cualquier persona pueda interponer Recursos que estime convenientes, presentandolo ante el Secretario General, que es = el canal de comunicación del Consejo Universitario.

Por lo anteriormente expuesto a VOS HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Pido: Tengaís por cumplimentado en tiempo y forma la comunicación que oportunamente me girasteís; tener por recibido este informe con= las certificaciones acompañadas, darle el trámite de Ley y en definitiva resolvableís conforme a derecho y a la justicia hondureña.

Tegucigalpa, D.C., 27 de mayo de 1982

DR. JUAN ALMENDARES BONILLA

Rector

DOCUMENTO JURIDICO RELACIONADO CON LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR EL BACHILLER JORGE CASTRO CONTRA EL ACTA DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CLAUSTRO PLENO PARA ELEGIR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Conviene referirse a la Demanda de Amparo que con fecha 24 de mayo ha interpuesto contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el Bachiller JORGE CASTRO, Miembro y en representación de la reconocida organización denominada Frente Unido Universitario Democrático "FUUD", partiendo de las siguientes fases:

- A) Referencia a conceptos del recurrente Bachiller CASTRO; y
- B) Referencia a la Actuación Judicial de la Corte Suprema de Justicia ante la demanda de Amparo presentada por el Bachiller CASTRO contra la Universidad.

1.-Sobre el hecho primero de la demanda de amparo, se expresa que por haberse observado plenamente la Ley Orgánica de la UNAH y Reglamento del Consejo Universitario, la Convocatoria del Claustro Pleno para la elección del Rector el 27 de mayo, fué normal y correcta dentro de las normas internas prevalecientes en la Institución.

2.-El recurrente considera que ha habido violación de las regulaciones internas de la Institución.-Afirma la existencia de esa violación, pero ante los innumerables reglamentos vigentes en la Universidad, el Bachiller CASTRO; quien interpone la demanda de amparo contra la UNAH, no señala cual es el Reglamento objeto de la violación y mucho menos indica cual es el precepto reglamentario específico infringido.

La Elección de Rector no se ha efectuado siempre en el mes de junio del año correspondiente.-Esto es históricamente reñido con la realidad, y se prueba la falta de veracidad de ese concepto, con los datos concretos que constan al respecto en los archivos de la Institución y que

expresamos así:

<u>RECTOR</u>	<u>FECHA DE ELECCION</u>	<u>FECHA DE TOMA DE POSESION</u>	<u>DIFERENCIA ENTRE ELEC.Y TOMA DE POSESION.</u>
ING.ARTURO QUEZADA	5.JUL.63	1 AGOST.63	27 DIAS
LIC.CECILIO ZELAYA LOZANO	22.MAYO 72	1 AGOST.72	70 DIAS
LIC.JORGE ARTURO REINA	1 JUN.73	1 JULIO 73	30 DIAS
LIC.JORGE ARTURO REINA	7 MAYO 76	1 JULIO 76	55 DIAS
DR.JUAN ALMENDARES B.	26.JUN.79	2 JULIO 79	5 DIAS

Conforme el cuadro histórico descrito, y tomando en cuenta el dato de la diferencia entre la elección y la toma de posesión del Rector, que no "se ha adelantado un mes a lo usual", el proceso actual de elección del Rector de la Institución ha sido legítimo.

De parte de las altas autoridades universitarias y organismos de gobierno de la UNAH, en lo que se refiere a la convocatoria que ha formulado el Consejo Universitario para la elección del Rector el 27 de mayo, no se ha producido ninguna violación legal, mucho menos constitucional,= que afecte a ninguna unidad académica de la Universidad en las que se han producido recientemente elecciones.

Sea cual haya sido el resultado de esas elecciones, entre ese resultado, que constituye un hecho, y los hechos constituidos por el acto de la convocatoria a elección de Rector en la fecha señalada para la misma, no existe una relación que determine que los últimos extremos deben haberse realizado ineludiblemente tomando como base el primer hecho citado o sea que no hay una relación de causalidad entre ambas situaciones. De haber procedido así el Consejo Universitario, al formular la= convocatoria, habría actuado de hecho y no de derecho, como lo hizo en

efecto al aplicar correctamente la Ley Orgánica y los Reglamentos del Consejo Universitario y del Claustro Pleno.

Por lo anterior, a la circunstancia de que en la elección del 27 de mayo no participaren los delegados o representantes electos en las elecciones practicadas en las unidades académicas a que tangencialmente == alude el recurrente, no es correcto atribuirle el calificativo de "impedimento" impuesto a esos delegados para evitar su participación en la elección del Rector señalada para el 27 del presente, en vista que esa es una coyuntura casual nacida circunstancialmente de las variaciones normales y hasta cierto punto de rutina en la vida universitaria = y en los cambios académicos-administrativos que regularmente se experimentan.

De conformidad con lo que se deja expuesto, nadie, absolutamente nadie, quien fuere, hombre de ciencia o no, puede afirmar que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por medio del Consejo Universitario al convocar éste para elección de Rector en la fecha señalada del 27 de mayo en curso, ha violado, como sin fundamento sostiene la persona que contra la Institución ha tenido el atrevimiento de presentar demanda de amparo ante el más alto Tribunal de Justicia de Honduras, el artículo = 90 de la Constitución de la República literalmente dice:

"Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las = formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.

Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las Fuerzas = Armadas".

Hemos leído literalmente el citado artículo constitucional, para que se determine con inusitada facilidad, que en los aspectos que expresa el recurrente Bachiller CASTRO en los numerales 1 y 2 de su escrito de demanda de amparo, la Universidad y mucho menos el Consejo Universitario, no ha actuado como juez ni mucho menos como tribunal; de lo que se infiere que ningún derecho o garantía que la Ley establece para cualquier persona natural o jurídica ha sido transgredida por el Consejo Universitario con el acto de la Convocatoria que ha hecho para la elección del Rector.

Si lo que se indica en el párrafo que antecede es real, es también indiscutible que ningún organismo de gobierno de la UNAH ha tomado para sí el ejercicio de fuero alguno, ni tampoco ha conocido de delitos o faltas de ninguna naturaleza, y, fundamentalmente, todo esto no resulta adoptado ni ejecutado por medio de la convocatoria a elección de Rector, emitida por el Consejo Universitario y que constituye el injustificado motivo del amparo.

Los conceptos anteriores expresan relevantemente que no se ha producido ninguna violación de parte del Consejo Universitario al artículo 90 de la Constitución de la República, como invoca el recurrente JORGE CASTRO.

El organismo de gobierno mencionado no ha dejado de observar los trámites y procedimientos legales con el acto de la convocatoria a elección de Rector, extremo que especialmente se acredita con el hecho mismo de que el recurrente, señor CASTRO, no cita en su demanda de amparo, el artículo o artículos procedimentales que estima dejaron de observarse por el expresado organismo.

Como no existe violación legal ni constitucional alguna, no existe = tampoco autoridad universitaria que la haya ejecutado; en ese sentido, no tiene fundamento material ni legal la tesis del Bachiller CASTRO = que expresa que el Consejo Universitario es la autoridad que ha come-
tido violación constitucional.

El Bachiller JORGE CASTRO, quien interpone la demanda de amparo contra la Universidad, causa sorpresa al sostener que la resolución de Convo-
catoria a elección de Rector es un acto electoral no susceptible de = recurso.- Es notorio que hay juego de palabras en esto, realizado en=
función de propósitos confusionistas y con evidente intención de es=-
conder la omisión por parte del recurrente de un requisito legal insos-
layable, como ser que para la interposición de toda demanda de amparo
se deben haber agotado previamente todos los recursos que la ley esta-
blece contra el acto o resolución de autoridad que se considera viola
una garantía constitucional, lo cual vuelve improcedente el amparo ==
del Frente Unido y su misma admisión por la Corte Suprema.

Eso causa sorpresa porque la convocatoria, etimológica y legalmente, es un anuncio o escrito por medio del cual se llama o cita a varias =
personas para que concurran a un acto o lugar determinado para fines=
específicos.-En este sentido, la convocatoria del Consejo Universita-
rio no es acto electoral, y no solamente por eso, sino por ser reso-
lución de autoridad, y como todas las resoluciones emitidas por los =
organismos universitarios, es objeto o susceptible de recursos.-Preci-
samente por no haberlos interpuesto en su oportunidad la persona que=
ha interpuesto la demanda de amparo, es lo que hacía improcedente, ==
judicialmente, admitir la demanda de amparo, hecho que si se produjo=

ha sido indiscutiblemente sorprendiendo la buena fe de la Honorable ==
Corte Suprema de Justicia, mediante los subterfugios expuesto por el =
recurrente en el numeral 4to. de su demanda.

Además, insistimos, el Señor CASTRO no cita el artículo o precepto ni los "Reglamentos respectivos", conforme los cuales, según él, todo "acto electoral no puede ser objeto de recurso" y no podría haberlos citado, porque sencillamente no existen.

Mucho cuidado debe tener la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo expresamos por experiencia, con el siguiente concepto que expone el Bachiller CASTRO en una parte del numeral 4to. de la demanda de amparo:

"Pero todavía es más grave la situación, ya que las autoridades universitarias, con el deliberado propósito de impedir cualquier recurso, y que en este caso implicaría previamente la reconstitución del acta, se han abstenido de convocar al Consejo Universitario antes del 27 de mayo, día en que en forma ilegal se celebrará la elección."

Lo transcrito conlleva confusionismo, con el mismo propósito antes referido, como ser esconder la omisión del recurrente al no haber ejercitado los recursos correspondientes contra la convocatoria del Consejo Universitario, y pretende también, con ello, establecer que, con el == aspecto que consigna en el párrafo transcrito literalmente, se ha producido violación al artículo 82 de la Constitución de la República por el Consejo Universitario.

Realmente el aspecto transcrito, además que hace incurrir en contradicción al recurrente, prueba inconsistencia en su posición, porque por un lado habla que el Consejo Universitario busca "impedir cualquier recurso", y por otro se pronuncia acerca de "reconsideración del acta".

Recurso contra un acto electoral y reconsideración de una acta de un organismo universitario, son extremos completamente distintos; razón por la cual se estima la Honorable Corte Suprema de Justicia debe adivinar el propósito del recurrente, que no es más que pretender dejar claro que ha habido violación del artículo 82 de la Constitución de la República, lo que no ha ocurrido con la convocatoria del Consejo Universitario para la elección del Rector, porque tanto el recurrente CASTRO como la organización estudiantil a que pertenece, han gozado del derecho de hacer uso de todos los recursos legales y reglamentarios contra la expresada convocatoria, por lo cual no se ha violado en perjuicio de ambos el derecho de defensa, garantía contemplada en el citado artículo 82 de la Constitución de la República.

Es un error sostener que la normatividad jurídica de la UNAH, especialmente del Consejo Universitario, prescribe "imposibilidad de recurrir contra los actos electorales", tal como apunta el Bachiller CASTRO en el numeral quinto de su demanda. Aquí volvemos puntualizando que no es lo mismo recurso contra acto electoral que reconsideración del acta de un organismo Universitario, como ser el Consejo Universitario, aspecto este último que es el que regula para el caso, el artículo 22 del Reglamento de dicho Consejo.

Por último, como se ha observado gráficamente anteriormente con el cuadro que se expuso, no pueden constituir disposiciones violadas "las resoluciones tomadas al efecto en las elecciones pasadas, de varios de los últimos señores Rectores", como afirma el Bachiller CASTRO, porque los actos de elección y de toma de posesión de los respectivos Rectores, tal como aparece en ese cuadro, conforme las fechas respectivas de uno=

y otro extremo, son prueba irrefutable que la convocatoria del Consejo Universitario contra la que se ha interpuesto la demanda de amparo se encuentra arreglada a derecho, por haber sido hecha conforme la ley orgánica de la Universidad y sus respectivos reglamentos.

3.-En relación a las actuaciones judiciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la demanda de amparo que nos ha ocupado, compete exponerles al Honorable Consejo Universitario, el cual consideramos en su oportunidad emitirá sobre este punto las consideraciones y conclusiones que en derecho realmente correspondan.

Por todo lo indicado, pensamos que el criterio de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido sorprendido por la mala fé y subterfugios jurídicos del Frente Unido Universitario y por las fuerzas que respaldan a dicho Frente.

CARLOS MANUEL ARITA PALOMO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS HACE SABER EL ESCRITO Y AUTO QUE LITERALMENTE DICEN: "SE INTERPONE RECURSO DE AMPARO. SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO. PODER. Honorable Corte Suprema de Justicia. Yo, LUIS DERAS CHACON, mayor de edad, soltero, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 23, Folio 34, Tomo 75, con Carnet Universitario Número 7520753; con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante Vos, interponiendo RECURSO DE AMPARO contra el ACTO DE NUEVA CONVOCATORIA a sesión Extraordinaria del Claustro Pleno Universitario para elegir al Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH para cuyo efecto expongo lo siguiente: 1o el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio de la Secretaría General ha cursado Convocatoria a los miembros del Claustro Pleno Universitario, para que el día nueve (9) de junio del corriente año, a las 9:30 a. m. concurran a efectuar la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el salón de sesiones del Consejo Universitario. 2o con fecha 24 de mayo de 1982, el Bachiller JORGE CASTRO, estudiante universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras interpuso Recurso de Amparo contra la Resolución de Convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo esa Corte en virtud de dicho Recurso, decretado la suspensión del Acto de la elección. Ante la resolución de la Corte por motivo del Recurso, el Consejo Universitario, con fecha 27 de mayo, tanto el Señor Rector como el Secretario General de la Universidad, manifestaron públicamente, que la elección del Rector se suspendía en virtud de dicho Amparo, con lo cual queda paladinamente demostrado que la elección se debe efectuar NO ANTES DEL VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE JUNIO. 3o La Convocatoria hecha para el día miércoles nueve (9) de los corrientes constituye una violación que afecta a las diferentes unidades académicas de la Universidad que ha tenido recién elección y que aún no han tomado posesión sus representantes, puesto que al anticiparse la elección, se impide a los nuevos representantes que aún no han sido reconocidos, que participen en dicha votación, o sea la votación para la elección del Señor Rector, Lo anterior viola el Artículo 90 de la Constitución de la República, puesto que al proceder en esta forma arbitraria, se crea la inseguridad y se sorprende a importantes sectores de la Universidad al no observarse los trámites y procedimientos legales y se lesiona flagrantemente los intereses de los estudiantes de Ingeniería que han ganado el derecho a gobernar la Facultad de Ingeniería, burlándose así el resultado electoral reciente ya que los delegados que participarán en la votación, no serían los electos por la mayoría estudiantil de nuestra Facultad. 4o Indico como Autoridad que ha cometido la violación el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma y a que en dicho organismo se tomó la resolución de convocatoria que ha dado curso la Secretaría General de la Universidad. 5o La resolución que se recurre fue tomada en sesión Extraordinaria del día 31 de mayo del año en curso por el Consejo Universitario, como consta del Punto de Acta respectivo.- Siendo la resolución de convocatoria, conforme a Reglamentos

de la Universidad, por ser acto electoral, no pueden ser objeto de recurso, la interposición del mismo sería rechazada de plano; pero todavía es más grave la situación, ya que las autoridades universitarias, con el deliberado propósito de impedir cualquier recurso, que en este caso implicaría previamente la reconsideración del Acta, se abstienen de convocar a sesión ordinaria del Consejo Universitario, antes del nueve de junio, día en que en forma ilegal se celebraría la elección. Lo anterior demuestra la imposibilidad de usar el procedimiento o recurso pertinente y hace ver claramente, que el derecho reclamado se convertiría en un acto consumado el día nueve (9) si no se interpone este recurso, con lo que se estaría violando el Artículo 82 de la Constitución de la República con la realización de un hecho contra el cual no se puede interponer ningún recurso. 6o La normatividad jurídica de la Universidad Nacional Autónoma, especialmente del Consejo Universitario, en su Artículo 22 letra d) indica la imposibilidad de recurrir contra actos electorales. INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE ESTA CORTE. Como queda expresado, con fecha 24 de mayo del año en curso, el estudiante universitario JORGE CASTRO presentó recurso de amparo contra la resolución de convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo esa Corte en virtud de dicho Recurso, decretado la suspensión del acto de elección. A pesar de ello, el Consejo Universitario, subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron el amparo, ha vuelto a convocar a elección con manifiesta violación a la resolución de ese Tribunal que ordenó la suspensión del acto electoral. SE PIDE DECRETAR LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO. Siendo que la nueva convocatoria al Claustro Pleno Universitario es para el día miércoles nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) y ante la inminencia de este acto violatorio y para que el mismo no se consuma en forma irreparable, pido se decrete la suspensión del acto reclamado, consistente dicha orden de suspensión, en que se comunique a la Secretaría General, Rectoría, Claustro Pleno Universitario y Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la suspensión que se decreta del Acto de Elección de Rector por el Claustro Pleno de dicha Institución. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Fundo la presente solicitud en los Artículos 3, 59, 82, 90, 321, 323, 324 de la Constitución de la República; 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Amparo; 22 letra d) del Reglamento del Consejo Universitario y demás aplicables de la Legislación vigente. PETICION. Por lo expuesto al Tribunal PIDO: Admitir esta Demanda de Amparo, resolver la suspensión del acto contra cuyos efectos se reclama haciéndoles saber la SUSPENSION DECRETADA al CLAUSTRO PLENO Y CONSEJO UNIVERSITARIO, por medio de la Rectoría y Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el sentido de que la elección no debe efectuarse antes del 27 del corriente mes y año; pedir los antecedentes referentes al asunto, como ser el Acta de Resolución recurrida y los demás documentos referentes; recibidos los antecedentes se me conceda vista por el término de cuarenta y ocho horas como recurrente para formalizar el recurso por escrito; y del Recurso y su formalización, dar vista por el mismo término al Fiscal del Tribunal; abrir el asunto a pruebas por el término de ocho días por haber hechos que probar y posteriormente y presentado los alegatos, dictar sentencia definitiva dentro de los tres días siguientes. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO, Colegiado con el Número 0746, a quien otorgo las facultades generales del mandato judicial y de las facultades de expresa mención de desistirse en primera instancia de la acción deducida y renun

19

ciar los recursos o los términos legales. Tegucigalpa, D.C. 3 de junio de 1982. (f) LUIS DERAS CHACON.-"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigalpa, D.C. tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. Admitase la demanda de amparo presentada por el Bachiller LUIS DERAS CHACON contra el Acto de Convocatoria del Claustro Pleno Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para elegir al nuevo Rector de la misma, a realizarse el nueve de los corrientes, con suspensión del acto reclamado bajo la responsabilidad del recurrente; y este Tribunal para el estricto cumplimiento de la Ley, ordena a dicho Claustro Pleno Universitario acatar lo ordenado en la providencia de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por este Tribunal en la demanda de amparo presentada en la misma fecha por el estudiante señor JORGE CASTRO, ya que sus efectos durarán hasta que haya sido resuelta dicha demanda de amparo. COMUNIQUESE esta resolución al Claustro Pleno, Consejo Universitario y al Señor Rector, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para su debido cumplimiento. Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Amparo.-NOTIFIQUESE.- (f) CARLOS MANUEL ARITA PALOMO.-ALFONSO LOPEZ MUÑOZ.-LUIS FLORES GUZMAN.-ROMUALDO IRIAS CALIX.-MARCOS TULLIO CASTILLO.-JOSE CISNE REYES.-JOSE ANTONIO SUAZO. CESAR TOME RAPALO.-" VILMA DE SIERRA S.P.L." Y PARA QUE USTED SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA PRESENTE COMUNICACION, SE LE LIBRA LA MISMA, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, D.C. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

CUMPLIMENTACION DE UNA COMUNICACION.- I N F O R M E.

Honorable Corte Suprema de Justicia:

Yo, JUAN ALMENDARES BONILLA, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía y de este domicilio, actuando en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con mi acostumbrado y habitual respeto comparezco ante esa Honorable Corte Suprema de Justicia cumplimentando e informando sobre la comunicación que con fecha 26 de mayo del año en curso a las 11:25 a.m. se me entregara y que se relaciona con el Recurso de Amparo presentado ante ese Alto Tribunal por el Señor JORGE CASTRO, mayor de edad, soltero, estudiante y de este domicilio, contra el acto de Convocatoria de Sesión Extraordinaria del Claustro Pleno para elegir al Rector de la Universidad y Convocatoria hecha por autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- Dando cumplimiento a lo ordenado por esa Honorable Corte Suprema de Justicia, en mi condición antes expresada, me permito rendir ante VOS el siguiente informe:

1.-Que en virtud de no haber estado reunidos ni por reunirse legalmente el Consejo Universitario y el Claustro Pleno Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dentro del término perentorio de veinticuatro horas, que se ha concedido a los organismos universitarios para cumplimentar la presente comunicación, no ha sido posible, hasta ahora, ni legal ni materialmente que el Consejo y Claustro Pleno referido quedaran enterados del contenido de la comunicación recibida el día de ayer a las 11:25 a.m.; por lo que como Rector de la Universidad y Representante Legal de la Institución estimo mi deber, evacuarla.

2.-La Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acatando el Acuerdo No. 2 del Acta 388 del Consejo Universitario, del 7 de mayo del año en curso, procedió conforme a los Reglamentos Internos a

convocar a los Miembros del Claustro Pleno Universitario a sesión extraordinaria del día 27 de mayo de este mismo año, para elegir el Rector = de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por el período del 1ro. de julio de 1982 al 30 de junio de 1985.

3.-Este año en distintas Unidades Académicas de la UNAH, se han realizado= elecciones a efecto de designar miembros de organismos que habían vencido o estaban por vencer de inmediato en sus funciones respectivas, así:

- a) Asociaciones de estudiantes.
- b) Delegados a las Juntas Directivas de Facultades o Centros.
- c) Delegados a los organismos de gobierno universitario.
- d) Representantes a Colegios Electorales para designar autoridades de Unidades Académicas de la UNAH.

Estas elecciones se verificaron específicamente en:

1. Elección en la Facultad de Ciencias Económicas, obteniendo el triunfo = electoral el FREI-FUUD.
2. Facultad de Ciencias Médicas, cuya elección fué ganado por el BARM (= Bloque Amplio Reinvidicador en Medicina).
3. En la Facultad de Ingeniería, cuya elección fué ganada por el Frente == Unido Universitario Democrático (F.U.U.D).
4. Finalmente se verificó la elección en el Centro Universitario Regional = del Norte, siendo el Frente Triunfador el Frente de Reforma Universitaria.

Los miembros electos a los distintos organismos del gobierno por los frentes que participaron en las distintas elecciones, tomarán posesión de sus cargos, una vez que los períodos de los anteriores hayan vencido, puesto que el Re=glamento que Regula las Representaciones ante los Organismos de Gobierno de=

La Universidad establece que los representantes estudiantiles durarán en el ejercicio de sus funciones un año y serán reelectos por una sola vez; por consiguiente, los nuevos representantes a los organismos de gobierno, tomarán posesión de sus cargos hasta que se haya vencido el período a los representantes actuales, tal como se establece en el artículo 2 del precitado reglamento.- No han tenido lugar otros eventos electorales, en las demás Unidades Académicas (Facultades y Centros restantes) porque, de manera general, no se ha presentado la necesidad u oportunidad legal para hacerlo hasta la fecha.

4.-En la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ni su ley orgánica ni sus reglamentos, precisan las fechas en que debe procederse a la elección del Rector de la Institución; situación que queda perfectamente aclarada con los siguientes precedentes:

Los últimos Rectores que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ha tenido, han sido electos en distintos meses del año y con diferencias considerables entre su fecha de elección y toma de posesión: el Ingeniero ARTURO QUEZADA fué electo Rector el día 5 de julio de 1963 y tomó posesión de su cargo el día 1ro. de agosto de ese mismo año, existiendo 27 días de diferencia entre la elección y la toma de posesión; el Licenciado CECILIO ZELAYA LOZANO fué electo Rector el 22 de mayo de 1972 y tomó posesión de su cargo el 1ro. de agosto del propio año, existiendo 70 días de diferencia entre la elección y toma de posesión; el Licenciado JORGE ARTURO REINA, en su primer período fué electo Rector el 1ro. de junio de 1973 y tomó posesión el 1ro. de julio de ese mismo año, existiendo 30 días de diferencia entre la fecha de la elección y la toma de posesión; en su segundo período el Licenciado JORGE ARTURO REINA fué electo el 7 de mayo de 1976, tomando posesión de su

cargo el 1ro. de julio del mismo año de 1976, existiendo 55 días de =
diferencia entre la elección y toma de posesión; y finalmente, yo, ==
fui electo Rector el 26 de junio de 1979, tomando posesión de mi car-
go como Rector de la UNAH el 2 de julio de 1979, **existiendo** únicamente
5 días de diferencia entre la elección y toma de posesión; aspectos
que se comprueban con las certificaciones que se acompañan.

Las razones fundamentales que han tenido los organismos competentes =
de la Universidad para impulsar con la debida antelación el proceso de
elección de cada Rector, han sido siempre el interés y preocupación =
porque el nuevo Rector electo al ser investido de sus altas funciones
esté debidamente informado por el anterior Rector de la Dirección y Admi
nistración de la Universidad.

5.-En los Reglamentos de la Universidad, incluyendo los reglamentos interno
s del Consejo y Claustro Pleno Universitario, no se prohíbe ni impi-
de que las convocatorias y actos electorales diversos puedan ser objeto
de recursos legales.

Por consiguiente, agrego que en lo relacionado con la convocatoria a=
elección del Rector de la UNAH, materia del amparo, ni el representante
del Frente Unido Universitario Democrático ni cualquier otra persona
han presentado o interpuesto los recursos que establecen los reglamen
tos internos de la Universidad, ni los permitidos por la legislacion
vigente en el país.

Las autoridades universitarias no han reunido el Consejo Universitario
con algún deliberado propósito ya que este organismo se reúne ordinari
amente cada mes de acuerdo con el calendario previamente aprobado =
con estricto apego a la Ley Orgánica y el Reglamento del Consejo Uni-

versitario, y extraordinariamente las veces que sea necesario.-Esto= no obsta para que cualquier persona pueda interponer Recursos que es time convenientes, presentandolo ante el Secretario General, que es = el canal de comunicación del Consejo Universitario.

Por lo anteriormente expuesto a VOS HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTI CIA Pido: Tengaís por cumplimentado en tiempo y forma la comunicación que oportunamente me girasteís; tener por recibido este informe con= las certificaciones acompañadas, darle el trámite de Ley y en defini tiva resuelvaís conforme a derecho y a la justicia hondureña.

Tegucigalpa, D.C., 27 de mayo de 1982

DR. JUAN ALMENDARES BONILLA

Rector

DOCUMENTO JURIDICO RELACIONADO CON LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR EL BACHILLER JORGE CASTRO CONTRA EL ACTA DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CLAUSTRO PLENO PARA ELEGIR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Conviene referirse a la Demanda de Amparo que con fecha 24 de mayo ha interpuesto contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el Bachiller JORGE CASTRO, Miembro y en representación de la reconocida organización denominada Frente Unido Universitario Democrático "FUUD", partiendo de las siguientes fases:

- A) Referencia a conceptos del recurrente Bachiller CASTRO; y
- B) Referencia a la Actuación Judicial de la Corte Suprema de Justicia ante la demanda de Amparo presentada por el Bachiller CASTRO contra la Universidad.

1.-Sobre el hecho primero de la demanda de amparo, se expresa que por haberse observado plenamente la Ley Orgánica de la UNAH y Reglamento del Consejo Universitario, la Convocatoria del Claustro Pleno para la elección del Rector el 27 de mayo, fué normal y correcta dentro de las normas internas prevalecientes en la Institución.

2.-El recurrente considera que ha habido violación de las regulaciones internas de la Institución.-Afirma la existencia de esa violación, pero ante los innumerables reglamentos vigentes en la Universidad, el Bachiller CASTRO, quien interpone la demanda de amparo contra la UNAH, no señala cual es el Reglamento objeto de la violación y mucho menos indica cual es el precepto reglamentario específico infringido.

La Elección de Rector no se ha efectuado siempre en el mes de junio del año correspondiente.-Esto es históricamente reñido con la realidad, y se prueba la falta de veracidad de ese concepto, con los datos concretos que constan al respecto en los archivos de la Institución y que

expresamos así:

<u>RECTOR</u>	<u>FECHA DE ELECCION</u>	<u>FECHA DE TOMA DE POSESION</u>	<u>DIFERENCIA ENTRE ELEC.Y TOMA DE POSESION.</u>
ING.ARTURO QUEZADA	5.JUL.63	1 AGOST.63	27 DIAS
LIC.CECILIO ZELAYA LOZANO	22.MAYO 72	1 AGOST.72	70 DIAS
LIC.JORGE ARTURO REINA	1 JUN.73	1 JULIO 73	30 DIAS
LIC.JORGE ARTURO REINA	7 MAYO 76	1 JULIO 76	55 DIAS
DR.JUAN ALMENDARES B.	26.JUN.79	2 JULIO 79	5 DIAS

Conforme el cuadro histórico descrito, y tomando en cuenta el dato de la diferencia entre la elección y la toma de posesión del Rector, que no "se ha adelantado un mes a lo usual", el proceso actual de elección del Rector de la Institución ha sido legítimo.

De parte de las altas autoridades universitarias y organismos de gobierno de la UNAH, en lo que se refiere a la convocatoria que ha formulado el Consejo Universitario para la elección del Rector el 27 de mayo, no se ha producido ninguna violación legal, mucho menos constitucional,= que afecte a ninguna unidad académica de la Universidad en las que se han producido recientemente elecciones.

Sea cual haya sido el resultado de esas elecciones, entre ese resultado, que constituye un hecho, y los hechos constituidos por el acto de la convocatoria a elección de Rector en la fecha señalada para la misma, no existe una relación que determine que los últimos extremos deben haberse realizado ineludiblemente tomando como base el primer hecho citado o sea que no hay una relación de causalidad entre ambas situaciones. De haber procedido así el Consejo Universitario, al formular la= convocatoria, habría actuado de hecho y no de derecho, como lo hizo en

efecto al aplicar correctamente la Ley Orgánica y los Reglamentos del Consejo Universitario y del Claustro Pleno.

Por lo anterior, a la circunstancia de que en la elección del 27 de mayo no participaren los delegados o representantes electos en las elecciones practicadas en las unidades académicas a que tangencialmente == alude el recurrente, no es correcto atribuirle el calificativo de "impedimento" impuesto a esos delegados para evitar su participación en la elección del Rector señalada para el 27 del presente, en vista que esa es una coyuntura casual nacida circunstancialmente de las variaciones normales y hasta cierto punto de rutina en la vida universitaria = y en los cambios académicos-administrativos que regularmente se experimentan.

De conformidad con lo que se deja expuesto, nadie, absolutamente nadie, quien fuere, hombre de ciencia o no, puede afirmar que la Universidad= Nacional Autónoma de Honduras, por medio del Consejo Universitario al= convocar éste para elección de Rector en la fecha señalada del 27 de = mayo en curso, ha violado, como sin fundamento sostiene la persona que contra la Institución ha tenido el atrevimiento de presentar demanda de amparo ante el más alto Tribunal de Justicia de Honduras, el artículo = 90 de la Constitución de la República literalmente dice:

"Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las = formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.

Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden mili-
tar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su juris-
dicción sobre personas que no estén en servicio activo en las Fuerzas=
Armadas".

Hemos leído literalmente el citado artículo constitucional, para que se determine con inusitada facilidad, que en los aspectos que expresa el recurrente Bachiller CASTRO en los numerales 1 y 2 de su escrito de demanda de amparo, la Universidad y mucho menos el Consejo Universitario, no ha actuado como juez ni mucho menos como tribunal; de lo que se infiere que ningún derecho o garantía que la Ley establece para cualquier persona natural o jurídica ha sido transgredida por el Consejo Universitario con el acto de la Convocatoria que ha hecho para la elección del Rector.

Si lo que se indica en el párrafo que antecede es real, es también indiscutible que ningún organismo de gobierno de la UNAH ha tomado para sí el ejercicio de fuero alguno, ni tampoco ha conocido de delitos o faltas de ninguna naturaleza, y, fundamentalmente, todo esto no resulta adoptado ni ejecutado por medio de la convocatoria a elección de Rector, emitida por el Consejo Universitario y que constituye el injustificado motivo del amparo.

Los conceptos anteriores expresan relevantemente que no se ha producido ninguna violación de parte del Consejo Universitario al artículo 90 de la Constitución de la República, como invoca el recurrente JORGE CASTRO.

El organismo de gobierno mencionado no ha dejado de observar los trámites y procedimientos legales con el acto de la convocatoria a elección de Rector, extremo que especialmente se acredita con el hecho mismo de que el recurrente, señor CASTRO, no cita en su demanda de amparo, el artículo o artículos procedimentales que estima dejaron de observarse por el expresado organismo.

Como no existe violación legal ni constitucional alguna, no existe = tampoco autoridad universitaria que la haya ejecutado; en ese sentido, no tiene fundamento material ni legal la tesis del Bachiller CASTRO = que expresa que el Consejo Universitario es la autoridad que ha come tido violación constitucional.

El Bachiller JORGE CASTRO, quien interpone la demanda de amparo contra la Universidad, causa sorpresa al sostener que la resolución de Convocatoria a elección de Rector es un acto electoral no susceptible de = recurso.- Es notorio que hay juego de palabras en esto, realizado en = función de propósitos confusionistas y con evidente intención de es= conder la omisión por parte del recurrente de un requisito legal insos- layable, como ser que para la interposición de toda demanda de amparo se deben haber agotado previamente todos los recursos que la ley esta- blece contra el acto o resolución de autoridad que se considera viola una garantía constitucional, lo cual vuelve improcedente el amparo == del Frente Unido y su misma admisión por la Corte Suprema.

Eso causa sorpresa porque la convocatoria, etimológica y legalmente, es un anuncio o escrito por medio del **cual** se llama o cita a varias = personas para que concurren a un acto o lugar determinado para fines= específicos.-En este sentido, la convocatoria del Consejo Universita- rio no es acto electoral, y no solamente por eso, sino por ser reso- lución de autoridad, y como todas las resoluciones emitidas por los = organismos universitarios, es objeto o susceptible de recursos.-Preci- samente por no haberlos interpuesto en su oportunidad la persona que= ha interpuesto la demanda de amparo, es lo que hacía improcedente, == judicialmente, admitir la demanda de amparo, hecho que si se produjo=

ha sido indiscutiblemente sorprendiendo la buena fe de la Honorable ==
Corte Suprema de Justicia, mediante los subterfugios expuesto por el =
recurrente en el numeral 4to. de su demanda.

Además, insistimos, el Señor CASTRO no cita el artículo o precepto ni=
los "Reglamentos respectivos", conforme los cuales, según él, todo"ac=
to electoral no puede ser objeto de recurso" y no podría haberlos cita_
do, porque sencillamente no existen.

Mucho cuidado debe tener la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo ex=
presamos por experiencia, con el siguiente concepto que expone el Bachi_
ller CASTRO en una parte del numeral 4to. de la demanda de amparo:

"Pero todavía es más grave la situación, ya que las autoridades univer=
sitarias, con el deliberado propósito de impedir cualquier recurso, y=
que en este caso implicaría previamente la reconstitución del acta, se=
han abstenido de convocar al Consejo Universitario antes del 27 de ma=
yo, día en que en forma ilegal se celebrará la elección."

Lo transcrito conlleva confusionismo, con el mismo propósito antes re=
ferido, como ser esconder la omisión del recurrente al no haber ejerci_
tado los recursos correspondientes contra la convocatoria del Consejo=
Universitario, y pretende también, con ello, establecer que, con el ==
aspecto que consigna en el párrafo transcrito literalmente, se ha produ_
cido violación al artículo 82 de la Constitución de la República por el
Consejo Universitario.

Realmente el aspecto transcrito, además que hace incurrir en contradic=
ción al recurrente, prueba inconsistencia en su posición, porque por un
lado habla que el Consejo Universitario busca "impedir cualquier recur=
so", y por otro se pronuncia acerca de "reconsideración del acta".

Recurso contra un acto electoral y reconsideración de una acta de un organismo universitario, son extremos completamente distintos; razón por la cual se estima la Honorable Corte Suprema de Justicia debe adivinar el propósito del recurrente, que no es más que pretender dejar claro que ha habido violación del artículo 82 de la Constitución de la República, lo que no ha ocurrido con la convocatoria del Consejo Universitario para la elección del Rector, porque tanto el recurrente CASTRO como la organización estudiantil a que pertenece, han gozado del derecho de hacer uso de todos los recursos legales y reglamentarios contra la expresada convocatoria, por lo cual no se ha violado en perjuicio de ambos el derecho de defensa, garantía contemplada en el citado artículo 82 de la Constitución de la República.

Es un error sostener que la normatividad jurídica de la UNAH, especialmente del Consejo Universitario, prescribe "imposibilidad de recurrir contra los actos electorales", tal como apunta el Bachiller CASTRO en el numeral quinto de su demanda. Aquí volvemos puntualizando que no es lo mismo recurso contra acto electoral que reconsideración del acta de un organismo Universitario, como ser el Consejo Universitario, aspecto este último que es el que regula para el caso, el artículo 22 del Reglamento de dicho Consejo.

Por último, como se ha observado gráficamente anteriormente con el cuadro que se expuso, no pueden constituir disposiciones violadas "las resoluciones tomadas al efecto en las elecciones pasadas, de varios de los últimos señores Rectores", como afirma el Bachiller CASTRO, porque los **actos de elección y de toma de posesión de los respectivos Rectores**, tal como aparece en ese cuadro, conforme las fechas respectivas de uno

y otro extremo, son prueba irrefutable que la convocatoria del Consejo Universitario contra la que se ha interpuesto la demanda de amparo se encuentra arreglada a derecho, por haber sido hecha conforme la ley orgánica de la Universidad y sus respectivos reglamentos.

3.-En relación a las actuaciones judiciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la demanda de amparo que nos ha ocupado, compete exponerles al Honorable Consejo Universitario, el cual consideramos en su oportunidad emitirá sobre este punto las consideraciones y conclusiones que en derecho realmente correspondan.

Por todo lo indicado, pensamos que el criterio de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido sorprendido por la mala fé y subterfugios jurídicos del Frente Unido Universitario y por las fuerzas que respaldan a dicho Frente.

CARLOS MANUEL ARITA PALMO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, HACE SABER EL ESCRITO Y AUTO QUE LITERALMENTE DICEN:

"SE INTERPONE RECURSO DE AMPARO, SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PODER. Honorable Corte Suprema de Justicia. Yo, LUIS DERAS CHACON, mayor de edad, soltero, Estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 23, Folio 34 Tomo 75, con Carnet Universitario - Número 7520753; con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante Vos, interponiendo RECURSO DE AMPARO contra el Acto de NUEVA CONVOCATORIA a sesión Extraordinaria del Claustro Pleno Universitario para elegir al Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para cuyo efecto expongo lo siguiente: 1º El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio de la Secretaría General ha cursado Convocatoria a los miembros del Claustro Pleno Universitario, para que el día nueve (9) de junio del corriente año, a las 9:30 a.m. concurren a efectuar la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el salón de sesiones del Consejo Universitario. 2º Con fecha 24 de mayo de 1982, el Bachiller JORGE CASTRO, Estudiante Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras interpuso Recurso de Amparo contra la Resolución de Convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo ese Corte en virtud de dicho Recurso, decretado la suspensión del acto de elección. Ante la resolución de la Corte por motivo del Recurso, el Consejo Universitario, con fecha 27 de mayo, tanto el Señor Rector como el Secretario General de la Universidad, manifestaron públicamente, que la elección del Rector se suspendía en virtud de dicho Amparo, con lo cual queda paladinamente demostrado que la elección se debe efectuar NO ANTES DEL VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE JU -

NIC. 3º La convocatoria hecha para el día miércoles nueve (9) de los corrientes constituye una violación que afecta a las diferentes unidades académicas de la Universidad que ha tenido recién elección y que aún no han tomado posesión sus representantes, puesto que al anticiparse la elección, se impide a los nuevos representantes que aún no han sido reconocidos, que participen en dicha votación, o sea la votación para la elección del Señor Rector. Lo anterior viola el Artículo 90 de la Constitución de la República, puesto que al proceder en esta forma arbitraria, se crea la inseguridad y se sorprende a importantes sectores de la Universidad al no observarse los trámites y procedimientos legales y se lesiona flagrantemente los intereses de los Estudiantes de Ingeniería que han ganado el derecho a gobernar la Facultad de Ingeniería, burlándose así el resultado electoral reciente ya que los delegados que participarán en la votación no serían los electos por la mayoría estudiantil de nuestra Facultad. 4º Indico como Autoridad que ha cometido la violación el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma ya que en dicho organismo se tomó la resolución de convocatoria que ha dado curso la Secretaría General de la Universidad. 5º La Resolución que se recurre fué tomada en sesión Extraordinaria del día 31 de mayo del año en curso por el Consejo Universitario, como consta del Punto de Acta respectivo. Siendo la resolución de convocatoria, conforme a Reglamentos de la Universidad, por ser el acto electoral, no pueden ser objeto de recurso, la interposición del mismo sería rechazada de plano; pero todavía es más grave la situación, ya que las autoridades universitarias, con el deliberado propósito de impedir cualquier recurso, que en este caso implicaría previamente la reconsideración del Acta, se abstienen de convocar a sesión ordinaria del Consejo Universitario, antes del nueve de junio, día en que en forma ilegal se celebraría la elección. Lo anterior demuestra la imposibilidad de usar el procedimiento o recurso pertinente y hace ver claramente, que el derecho reclamado se convertiría en un acto consumado el

día nueve (9) si no se interpone este recurso, con lo que se estaría violando el Artículo 82 de la Constitución de la República con la realización de un hecho contra el cual no se puede interponer ningún recurso. La normatividad Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma, especialmente del Consejo Universitario, en su Artículo 22 letra d) indica la imposibilidad de recurrir contra actos electorales. INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA CORTE. Como queda expresado, con fecha 24 de mayo del año en curso, el estudiante Universitario JORGE CASTRO presentó un recurso de amparo contra la resolución de convocatoria del Claustro Pleno Universitario para la elección del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para el día 27 de mayo pasado, habiendo esa Corte en virtud de dicho recurso, decretado la suspensión del acto de elección. A pesar de ello, el Consejo Universitario, subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron el Amparo, ha vuelto a convocar a elección, con lo que se violó la resolución de esta Corte que ordenó la suspensión del acto electoral. IMPEDIMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Siendo que la nueva convocatoria al Claustro Pleno Universitario es para el día miércoles nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962) y ante la inminencia de este acto electoral y para que el mismo no se consuma en forma irreparable, pido se decrete la suspensión del acto reclamado, consistente dicha orden de suspensión, en que se comunique a la Secretaría General, Rectoría, Claustro Pleno Universitario y Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la suspensión que se decreta del acto de Elección de Rector por el Claustro Pleno de dicha Institución. FUNDAMENTOS DE DERECHO Fundo la presente solicitud en los Artículos: 3, 59, 82, 90, 321, 323, 324, de la Constitución de la República; 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Amparo; 22 letra d) del Reglamento del Consejo Universitario y demás aplicables de la Legislación vigente. PETICIÓN. Por lo expuesto el Tribunal PIDO: Admitir esta Demanda de Amparo, resolver la suspensión del acto c

tra cuyos efectos se reclama haciéndoles saber la SUSPENSIÓN
DECRETADA al CLAUSTRO PLENO Y CONSEJO UNIVERSITARIO, por me-
dio de la RECTORIA Y SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NA-
CIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en el sentido de que la elec-
ción no debe efectuarse antes del 27 del corriente mes y año;
pedir los antecedentes referentes al asunto, como ser el Acta
de Resolución recurrida y los demás documentos referentes; re-
cibidos los antecedentes se me conceda vista por el término
de cuarenta y ocho horas como recurrente para formalizar el
Recurso por escrito; y del Recurso y su formalización, dar
vista por el mismo término al Fiscal del Tribunal; abrir el a-
sunto a pruebas por el término de ocho días por haber hechos
que probar y posteriormente y presentados los alegatos, dictar
sentencia definitiva dentro de los tres días siguientes. Para
que me represente en este asunto confiero poder al Abogado MA-
NUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO, Colegiado con el número 0746, a
quién otorgo las facultades generales del mandato judicial y
de las facultades de expresa mención de desistirse de primera
instancia de la acción deducida y renunciar los recursos a
los términos legales. Tegucigalpa, D.C. 3 de Junio de 1982 " -

(F) LUIS DERAS CHACÓN." "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigal-
pa, D.C. tres de Junio de mil novecientos ochenta y dos. Ad-
mítase la demanda de amparo presentada por el Bachiller LUIS
DERAS CHACÓN contra el acto de Convocatoria del Claustro Ple-
no Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Hon-
duras, para elegir al nuevo Rector de la misma, a realizarse
el nueve de los corrientes, con suspensión del acto reclamado
bajo la responsabilidad del recurrente; y este Tribunal para
el estricto cumplimiento de la Ley, ordena a dicho Claustro -
Pleno Universitario acatar lo ordenado en la providencia de
fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos -
dictada por este Tribunal en la demanda de amparo presentada
en la misma fecha por el estudiante señor JORGE CASTRO, ya que
sus efectos durarán hasta que haya sido resuelta dicha deman-
da de amparo. Comuníquese esta resolución al Claustro Pleno,
Consejo Universitario y al Señor Rector, todos de la Universi-
dad Nacional Autónoma de Honduras, para su debido cumplimien-

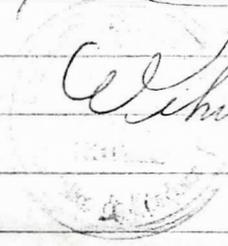
to. Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Amparo.- NOTIFIQUE-
SE.-(F) CARLOS MANUEL ARITA PALOMO.- ALFONSO LOPEZ NUÑOZ.-
JOSE LUIS FLORES GLZMAN.-RICARDO IRIAS CALIX.- MARCO TU-
LIO CASTILLO.- LUIS BELDUZA FUGON.- JOSE CIENE REYES.- JO-
SE ANTONIO SUAZU MEDIA.- CESAR TOME RAPALO.- "Wilma de Sie-
rra S.P.L."

Y PARA QUE USTED SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ANTIGUA DE HONDURAS, SE DIGNA DAR CUMPLIMIENTO A LO CR-
DENADO EN LA PRESENTE COMUNICACION, SE LE LIBRA LA MISMA,
EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, D.C. A LOS SIETE (7) DEL MES
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1955)

[Handwritten signature]



Wilma de Sierra



5

CONSIDERACIONES JURIDICAS RELACIONADAS CON LOS RECURSOS DE AMPARO INTERPUESTOS CONTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA ACTUACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Asesoría Legal, atendiendo el requerimiento que se le ha formulado para que se pronuncie sobre la participación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en relación con dos recursos de amparo que recientemente se han presentado ante ese Tribunal contra actos del Honorable Consejo Universitario, los alcances de esa actuación judicial y la responsabilidad legal de los Honorables Miembros del Claustro Pleno ante las providencias dictadas por la misma Corte con fechas 24 de mayo y 3 de junio del año en curso, por medio de los que admitió ambos amparos, en caso se decida la elección de Rector en la sesión de ese organismo el 9 de este mes, se permite emitir dictamen en la forma siguiente:

- 1) Ante la Honorable Corte Suprema de Justicia se han presentado dos recursos de Amparo contra el Honorable Consejo Universitario.-El primero, interpuesto por el Bachiller JORGE CASTRO, contra la convocatoria adoptada por el mismo Consejo para sesión extraordinaria del Claustro Pleno Universitario, para elegir Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el día 27 del mes de mayo pasado.-El segundo, formulado por el Bachiller LUIS DERAS CHACON, contra la convocatoria hecha por el Consejo Universitario para que se reúna en sesión extraordinaria el mismo Claustro Pleno Universitario, para elegir Rector de la Universidad el día 9 de junio en curso.-La Corte Suprema admitió ambos recursos con suspensión del acto reclamado, es decir, con suspensión de la elección del Rector que debió practicarse el 27 de mayo, y la elección del mismo funcionario universitario señalada para el 9 de junio.
- 2) Según lo dispone la Constitución de la República y la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, es facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado; pero esa facultad los Tribunales la deben ejercer de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, observando especialmente la disposición prescrita en el artículo 30 numeral 10, de la citada Ley, en cuanto que es prohibido a las autoridades judiciales mezclarse en las atribuciones de otras autoridades y ejercer otras atribuciones que las que determinan las leyes.

El Claustro Pleno Universitario es la autoridad máxima de la Universidad y entre sus atribuciones está elegir el Rector, de acuerdo con el Reglamento Interno. Esta atribución de ese organismo universitario forma parte de la autonomía de que goza la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, según lo dispuesto por el Artículo 160 de la Constitución de la República, precepto que, además, al establecer que la ley de la Universidad y sus estatutos fijarán

su organización, funcionamiento y atribuciones, garantiza la independencia de los organismos de gobierno de la Institución, como ser el Consejo Universitario y Claustro Pleno Universitario, de realizar los altos fines de la institución, llevando a cabo, dentro del ejercicio de sus atribuciones, actos como el de convocar, el primero de esos órganos, y de realizar, el segundo, la elección del Rector de la Universidad.

En el ejercicio de esa atribución, es decir, la elección del Rector, la máxima autoridad de la Universidad, como es el Claustro Pleno, en virtud que la Institución es autónoma, goza de autonomía, y ninguna autoridad, sean cuales fueren sus facultades, pueden intervenir en el acto constitutivo de esa elección, y si interviene, sea cual fuere la naturaleza y forma con que la intervención se ejecute, se incurre en violación de la autonomía universitaria.

Dentro de lo anteriormente expuesto, las resoluciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de las que se han admitido los recursos de amparo interpuestos por los Bachilleres JORGE CASTRO y LUIS DERAS CHACON, a que se ha hecho alusión, por ir en contra un acto estrictamente interno de la Universidad, como ser la elección de Rector, que no es susceptible de recurso de amparo. constituyen una mezcla de esa autoridad judicial en las atribuciones de las autoridades universitarias que integran el Consejo y el Claustro Pleno Universitario, con lo cual ha violado la prohibición contenida en el numeral 1o del Artículo 3o de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales, lo que implica violación de autonomía universitaria que a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras consagra el Artículo 160 de la Constitución de la República.

Esas actuaciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por haber procedido éste Tribunal excediéndose de las facultades que expresamente le confiere la Ley, son nulas e implican responsabilidad para los funcionarios integrantes de ese Tribunal, en observancia del Artículo 321 de la Constitución de la República y en atención a lo que dispone el Artículo 323 de la misma constitución, por cuanto esos mismos funcionarios integrantes de la Corte Suprema de Justicia son depositarios de la autoridad judicial, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y, por esto, ningún funcionario universitario, integrando el Claustro Pleno, está obligado a cumplir las órdenes ilegales emanadas de la Corte Suprema de Justicia por las que ha dispuesto la suspensión de la elección del Rector fijada originalmente para el 27 de mayo y posteriormente para el 9 de junio de este año.

Por último, para determinar que tienen límite las actuaciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y en su caso, que la ilicitud de sus excesos judiciales es punible, resulta necesario puntualizar que por lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la responsabilidad criminal podrá exigirse a los Jueces y Magistrados cuando infringieren leyes relativas al ejercicio de sus funciones, como en el presente caso.

- 3) La providencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 del presente mes de junio, por medio de la cual se le dio curso a la demanda de amparo interpuesta en la misma fecha, 3 de junio, por el Bachiller LUIS DERAS CHACON, contiene lo siguiente:

"...y este Tribunal para el estricto cumplimiento de la Ley, ordena a dicho Claustro Pleno Universitario acatar lo ordenado en la providencia de fecha 24 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por este Tribunal en la demanda de amparo presentada en la misma fecha por el estudiante señor JORGE CASTRO, ya que sus efectos durarán hasta que haya sido resuelta dicha demanda de amparo..."

El Claustro Pleno, reunido el 27 de mayo pasado, a pesar que entre la mayoría de sus miembros privó el fundado criterio de la improcedencia, tanto de la interposición, como de la admisión del recurso de amparo presentado contra el Consejo Universitario, al conocer de la comunicación de la Honorable Corte Suprema de Justicia del 25 de mayo anterior, decidió, en vista que la admisión de ese recurso se hizo sobre la base que el recurrente, entre otros motivos, expuso en su demanda de amparo, que la elección de Rector "siempre se ha efectuado en el mes de junio del año correspondiente", cumplimentar lo dispuesto por el máximo Tribunal de Justicia del país, y a ese efecto no practicó la elección en esa fecha del 27 de mayo, a lo que se contrajo el mandato de la Corte al decretar la suspensión del acto reclamado, solicitado por el Bachiller CASTRO.-Como se observa, ni implícita ni explícitamente, la Corte, al decretar la suspensión del acto de la elección del Rector señala para el 27 de mayo, no ordenó en su providencia del 24 de mayo que el Claustro Pleno se abstuviera de llevar a cabo la elección de Rector en otra fecha distinta a aquella; se reitera, ése Tribunal solamente ordenó implícitamente en la providencia respectiva que esa elección no se realizará el indicado día 27 de mayo.

Por lo anterior, no se justifica legalmente la orden de la Honorable Corte, en el sentido que el Honorable Claustro Pleno acate lo ordenado en la providencia de fecha 24 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por ese Tribunal en la demanda de amparo presentada en la misma fecha por el estudiante Señor JORGE CASTRO.

Además, unido a todo lo expresado en el numeral 2o de este dictamen sobre la actuación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se encuentra la circunstancia que ninguno de los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Amparo, que la Corte invoca para fundamentar su providencia del 3 de junio, emitida al admitir el recurso de amparo interpuesto por el Bachiller DERAS CHACON, en la que se contiene la citada orden al Claustro Pleno, existe facultad o atribución en la cual pudiera fundamentarse la Corte Suprema de Justicia para ordenar en la forma como lo ha hecho al Claustro Pleno Universitario.-La Asesoría Legal se permite poner a disposición de los Honorables Miembros del Claustro Pleno en este acto, la Ley de amparo en vigencia, para si así lo desean puedan leer los referidos artículos y prueben lo aquí afirmado.

- 4) Ahora bien: ¿hasta donde llega la responsabilidad de los Miembros del Claustro Pleno, en caso que se lleve a efecto la elección de Rector el 9 de junio de 1982, en atención a la existencia de las resoluciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fechas 24 de mayo y 3 de junio, de que se ha hecho referencia?

En consideración que la Asesoría Legal ha dejado establecido, en el numeral 2o de este dictamen, que la Corte Suprema de Justicia debe ejercer su función de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, que ese Tribunal, con sus actuaciones ante los dos mencionados recursos, se ha mez

clado en atribuciones que corresponden exclusivamente a un organismo universitario, violando una prohibición de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y la autonomía universitaria, por lo cual esas actuaciones están viciadas de nulidad e implican responsabilidad legal para los funcionarios integrantes de ese Tribunal, también el Departamento Legal sostiene que, en sentido contrario, los miembros del Claustro Pleno, de realizar en su sesión extraordinaria del 9 de junio la elección del Rector, actuarían en pleno ejercicio de una facultad y en cumplimiento simultáneo de un deber que al efecto estipula la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En tal sentido, los miembros del Claustro Pleno si incurrirían en responsabilidad legal al no ejercitar esa facultad y no cumplir ese deber; pero al actuar en esa forma, no les corresponde responsabilidad legal alguna, ni de orden civil como tampoco Penal.

Para despejar cualquier duda que pudiere existir que al proceder a la elección de Rector los miembros del Claustro Pleno estarían cometiendo delito de desacato en perjuicio de la Honorable Corte Suprema de Justicia, nos permitimos referirnos al Capítulo V, del Título III del libro 2º del Código Penal, que, en su Artículo 241 prescribe:

"Artículo 241.-Cometen desacato:

1. Los que hallándose una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de éstas, al calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que le dirigieren o le amenazaren.
2. El funcionario público que, hallándose un superior jerárquico en el ejercicio de su cargo, lo calumniare, injuriare o insultare de hecho o de palabra, en su presencia o en escrito que le dirigiere, o le amenazare."

Como se observa del texto del artículo verbalmente transcrito, con el acto de la elección de Rector los miembros del Claustro Pleno no ejecutan ninguna acción que constituya calumnia, injuria o insulto, de hecho o de palabra ni mucho menos amenaza, contra la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia no cometen delito de desacato contra ese Tribunal.

El Departamento Legal también cita, para determinar que no incurren en responsabilidad Penal los miembros del Claustro Pleno que decidan la elección de Rector el 9 de junio, el Artículo 240 del mismo Código Penal, que literalmente dice:

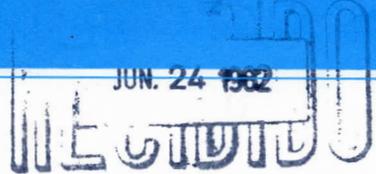
"Artículo 240.-Los que sin estar comprendidos en el Artículo 238, resistieren a la autoridad o a sus agentes, o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado y término mínimos,"

En virtud de tal transcripción, la Asesoría Legal sostiene asimismo, que los miembros del Claustro Pleno por el acto de elección del Rector ante las providencias de la Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de mayo y 3 de junio, dictadas con ocasión de los recursos de amparo interpuestos, por su orden, por los Bachilleres JORGE CASTRO y LUIS DERAS CHACON, no cometen el delito de desobediencia a la autoridad que tipifica el Artículo 240 del código Penal, porque, se repite, los miembros del Claustro Pleno actúan en ejercicio de una

Facultad y en cumplimiento de un deber que les impone la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y en consecuencia, no violan con su actuación ninguna Ley de la República, único caso en el que incurrirían en responsabilidad legal.

- 3) En conclusión, la Asesoría Legal opina: Que el Claustro Pleno Universitario está legalmente facultado para elegir Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en esta fecha, 9 de junio de 1982.

Robinson



000945

REELIGE A ALMENDARES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HONDURAS

En medio de un tenso clima caracterizado por la violación de la autonomía universitaria por parte del Estado, se realizaron las elecciones para elegir al rector de la Universidad Nacional de Honduras, las cuales beneficiaron al actual rector, Dr. Juan Almendares.

En los comicios, que se realizaron el pasado 9 de junio, Almendares obtuvo 30 votos de 32 miembros del claustro pleno que se presentaron a la elección. El claustro está compuesto por 58 universitarios; sin embargo, - el hecho de que la Corte Suprema de Justicia suspendiera días antes las votaciones influyó para que el resto de los miembros no asistiera a la convocatoria, según detalló el mismo Almendares, en una rápida conversación telefónica poco después de conocerse los resultados.

Agregó no obstante, que los presentes hicieron caso omiso de la resolución de la Corte. Reiterando la necesidad de preservar y defender la autonomía decidieron realizar la selección de la máxima autoridad universitaria.

El Dr. Almendares, quien desde 1978 ocupa el cargo de rector, atribuyó la intervención del Estado a un interés proveniente de fuerzas estrauniversitarias, que pretendía impedir las votaciones hasta tanto hubiese un clima que les beneficiase mayormente.

Recordó que en el mes pasado la Corte Suprema de Justicia suspendió - por primera vez la convocatoria, alegando que la elección del Rector sólo se llevaba a cabo durante el mes de junio. Se habían planeado para el 27 de mayo.

En ambas ocasiones, esta Confederación, a la que se encuentra adscrita la Universidad de Honduras, pidió a los gobernantes de esa nación el respeto a la autonomía del Alma Máter. Incluso, el Secretario General Adjunto, Lic. Francisco Romero, viajó a Honduras, con el fin de observar el proceso electoral y reiterar que el Estado no puede olvidar que la UNAH tiene sus propias leyes que se deben respetar.

"Necesitamos de la solidaridad de todos los universitarios latinoamericanos para garantizar nuestra autonomía, aseguró, por otra parte el Dr. Almendares, al tiempo que explicaba la existencia de una fuerte campaña de desprestigio de la casa de enseñanza. Esta se inició precisamente con el llamado a la elección del rector, lo cual evidencia que hay sectores al parecer interesados en que las máximas autoridades sean puestas desde afuera, dijo Almendares, quien hará posesión del cargo nuevamente el 30 de junio - próximo. Manifestando que toda la comunidad universitaria está unida en la lucha por defender la autonomía, expresó que continuará firme en su batalla por hacer que la Universidad contribuya en la transformación social de su país.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

RU-258-82.

16 de junio de 1982.

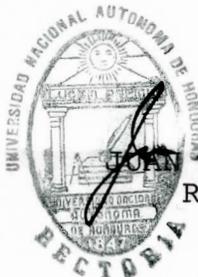
Dr. Pedro Rojas.
Secretario General de UDUAL.
México, D.F.

Señor Secretario:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de comunicarle que el 9 de junio del presente año se procedió a la elección del Rector de ésta Universidad, siendo reelecto para el período 1982-1985.

En vista de la intervención en los asuntos de la UNAH y violación de la autonomía universitaria por parte de la Corte Suprema de Justicia, solicito la solidaridad de la Unión de Universidades de América Latina.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y respeto,



Almendra B
JOAN ALMENDARES
Rector.

cc: Archivo.

JA/ce.

000985





43

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

RU-258-82.

16 de junio de 1982.

Dr. Pedro Rojas.
Secretario General de UDUAL.
México, D.F.

Señor Secretario:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de comunicarle que el 9 de junio del presente año se procedió a la elección del Rector de ésta Universidad, siendo reelecto para el período 1982-1985.

En vista de la intervención en los asuntos de la UNAH y violación de la autonomía universitaria por parte de la Corte Suprema de Justicia, solicito la solidaridad de la Unión de Universidades de América Latina.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y respeto,


JUAN ALMENDARES
Rector.
cc: Archivo.

JA/ce.